

Dependencia	Secretaría de Desarrollo Sustentable
Área	Unidad de Mejora Regulatoria
Oficio	SEDESU/UNMER/008/2018
Asunto	DICTAMEN MIR
Fecha	22/01/2018

LIC. AURORA CABELLO BARRÓN

Enlace de la Dirección de Asuntos de Cabildo Enlace de Ayuntamiento ante UNMER Presente

CORREGIDORA, QUERÉTARO, <u>DICTAMEN FINAL DE IMPACTO REGULATORIO</u> DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, CORRESPONDIENTE AL 22 (VEINTIDÓS) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2018 (DOS MIL DIECOCHO).

VISTOS por resolver la solicitud de emisión del Dictamen de Impacto Regulatorio recibida el 19 de enero de 2018, respecto al "Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora"; y en apego a los artículos 14, 16 y 115 fracción II, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 11 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 44, 73 y 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;48 a 60 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; así como 7 fracción VI, 18 al 22 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro.; esta Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, a quien a partir de este momento se le denominará como "LA UNMER", en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Que en fecha 19 de enero de 2018 se emite oficio SAY/DAC/EPC/046/2018 por parte del Enlace de la Secretaría del Ayuntamiento, el cual se recibió en mismo día, mediante el cual se solicita el Dictamen de Impacto Regulatorio del "Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora"

SEGUNDO. Que dicho oficio contiene como anexo el anteproyecto del "Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora", así como la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

TERMINOLOGÍA

Dictamen: Dictamen de Impacto Regulatorio

Ley: Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

MIR: Manifestación de Impacto Regulatorio

Proyecto: Proyecto del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para el Municipio de Corregidora

Reglamento: Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora.

UNMER o Unidad: Unidad de Mejora Regulatoria

En base a lo anterior LA UNMER emite el presente Dictamen Final en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El suscrito Secretario de Desarrollo Sustentable y Presidente de la UNMER es competente para conocer y resolver la presente solicitud para la emisión del Dictamen de Impacto Regulatorio, acorde a lo dispuesto en el los artículos 34 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, 24, 48 a 60 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; así como 7 fracción VI, 7 fracción VI, 8, 9 fracción II, 18 al 22 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora Qro.

SEGUNDO. PLAZO. El artículo 53 de la Ley establece que se cuentan con 30 días hábiles a partir de la recepción de la MIR a efecto de emitir las ampliaciones, correcciones o el dictamen correspondiente. Por tanto, toda vez que la recepción del Proyecto y la MIR fue el 19 de enero de 2018, la UNMER se encuentra en tiempo para la emisión del Dictamen.

TERCERO. Que el artículo 48 en relación con el 9 de la Ley, establece que cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, elaboren anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, manuales y demás



ordenamientos de observancia general, que tengan un impacto directo hacia el ciudadano a través de sus trámites y servicios, deberán enviarse a esta Unidad a través de sus enlaces junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

Bajo esa tesitura, se observa que el oficio SAY/DAC/EPC/046/2018 es signado por el Enlace de Mejora Regulatoria de la Secretaría del Ayuntamiento, designación que quedó asentada mediante oficio SAY/377/2017 de fecha 07 de marzo de 2017.

CUARTA. PROCEDENCIA. Que el Proyecto sometido ante está Unidad, tiene como objetivo el normar el uso de la vía pública a través de distintos elementos, así como la publicidad visible desde ésta, de manera unificada y bajo los mismos criterios. Por tanto se actualiza el supuesto del artículo 9 y 48 de la Ley.

QUINTO. ANÁLISIS. Que derivado de la recepción del Proyecto y la MIR, se observa que cuenta con todos los elementos requeridos por los artículos 49 de la Ley y 35 y 36 del Reglamento en materia de mejora regulatoria. Por lo cual, se procede al estudio de dichos elementos.

SEXTO. Justificación. En este apartado se expone las circunstancias con las que se pretende justificar la expedición del Reglamento, siendo las siguientes:

Con el objetivo de normar el uso de la vía pública a través de distintos elementos, así como la publicidad visible desde ésta, de manera unificada y bajo los mismos criterios.

Regular la autorización, ubicación, distribución, colocación, instalación y retiro de Mobiliario Urbano, Mobiliario Particular, mástiles para la instalación de antenas, Anuncios y sus estructuras, así como su Mantenimiento, modificación e iluminación.

SÉPTIMO.- Objetivos generales. Una vez que se argumenta el origen del ordenamiento jurídico, se señalan los objetivos que tiene dicha regulación, que derivado de la revisión de la MIR, es el siguiente:

- 1. Ofrecer una imagen urbana ordenada, clara, limpia y libre de elementos que la deterioren visualmente
- 2.Mejorar la calidad urbana del Municipio
- 3. Fortalecer la peatonalización
- 4. Mejorar la Legibilidad y la congruencia del contexto urbano
- 5. Proteger las zonas patrimoniales del Municipio con relación a la publicidad y señalización
- 6. Asegurar que los anuncios sean planeados y diseñados de manera que sean congruentes con el contexto urbano.

OCTAVO. Ámbito de aplicación. De conformidad a la MIR, su aplicación es en todo el territorio del Municipio de Corregidora, siendo que el cumplimiento es a cargo de aquellos que busquen el uso y aprovechamiento del espacio público, es decir, aplican para la vía pública en general y todos los elementos de publicidad visibles de la misma.

NOVENO. Alternativas posibles. En este punto de la MIR, refieren que se "requiere de mayor personal para su seguimiento".

En atención a lo señalado por la Dependencia además del objetivo del Reglamento, se da cuenta que es necesario un ordenamiento que contemple lo relativo a un desarrollo ordenado de la imagen urbana del Municipio, el cual siente las bases y lineamientos que la ciudadanía y la autoridad deberán de atender.

DÉCIMO. Riesgos y consecuencias. En la MIR se señala:

Deterioro de la imagen urbana municipal y riesgo físico de los peatones.

La imagen urbana es entendida como la suma de elementos naturales y construidos que forman la parte visual de una ciudad, en interrelación con las costumbres y usos de sus habitantes, además de las actividades económicas que se desarrollan en la misma.

Es así, que el fomentar un crecimiento y desarrollo ordenado del lugar, permite un ambiente de armonía en todos los aspectos y elemento que conforman el Municipio.

Es por lo anterior, que en caso de no contar con un ordenamiento en materia, además del deterioro de la imagen urbana, que implicaría descenso en la actividad económica y turística, se corre el riesgo de causar daños y lesiones físicas a los habitantes del Municipio.



DÉCIMO PRIMERO. Competencia y Fundamentación Jurídica. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro, Código Urbano Del Estado De Querétaro, Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios, Reglamento de Construcción del Municipio de Corregidora y Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. Para el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. Beneficio al gobernado. En este punto de la MIR, se establece el beneficio al gobernado, siendo el siguiente:

Certeza jurídica respecto del espacio público, que es por definición de los habitantes del Municipio.

DÉCIMO TERCERO. MATERIA ECONÓMICA. El presente proyecto refiere el cobro por el aprovechamiento de la vía pública y uso de la imagen urbana para publicidad. Ingreso que el Municipio tiene referenciado a través de la Ley de Ingresos.

DÉCIMO CUARTO. Principios rectores de Mejora regulatoria. Se señalan los siguientes:

Máximo beneficio e inclusión social: El anteproyecto beneficiaría a toda la población ya que todos hacemos uso del espacio público.

Necesidad: El anteproyecto ayudará a la simplificación y mejor entendimiento de los trámites que ya se realizan en el Municipio.

Seguridad y coherencia jurídica: Generará un entorno de certidumbre legal para los ciudadanos respecto del espacio público. Mejorará el conocimiento y comprensión del contexto urbano, así como propiciará la participación activa de la sociedad.

DÉCIMO QUINTO. Congruencia con instrumentos de política pública.

Dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 establece los compromisos que el gobierno municipal asume para ofrecer mejores condiciones de vida para los habitantes de Corregidora. Postula un conjunto de objetivos, estrategias y líneas de acción, acordes con los recursos disponibles y con los lineamientos fundamentales para avanzar a un destino de progreso para el municipio.

En uno de sus ejes rectores se destaca el denominado "Empleo y Bienestar Económico" el cual prevé que se fomentará la protección del medio ambiente, desarrollando y promoviendo políticas que promuevan una mejor gobernabilidad ambiental, innovación y difusión tecnológica en temas como la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad, del agua y la adaptación al cambio climático. En este rubro, se prevé promover la mejora en atención integral a los retos de sustentabilidad ambiental en el Municipio.

Es así, que una de las estrategias de la administración, el fomentar la protección y cuidado del medio ambiente mediante el crecimiento urbano ordenado y la obra pública que no atente contra los recursos naturales.

En consecuencia, el anteproyecto de Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro., cumple con lo establecido dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 toda vez que el mismo busca preservar, proteger y salvaguardar un medio ambiente sano para el desarrollo de la sociedad que habita en el municipio de Corregidora, Qro.

DÉCIMO SEXTO. Marco normativo. A juicio de la autoridad emisora, el proyecto remitido tiene como fundamento jurídico las normas enunciadas a continuación:

Código Urbano Del Estado De Querétaro, Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios, Reglamento de Construcción del Municipio de Corregidora y Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. Para el ejercicio fiscal vigente; es importante complementar con los siguientes ordenamientos por estas vinculados unos a otros:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.

DÉCIMO SÉPTIMO. Derogación. Se abrogaría el Reglamento de Anuncios del municipio de Corregidora, Qro., publicado



en el Periodico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 28 de septiembre de 2007.

DÉCIMO OCTAVO. Costo Beneficio. Toda vez que los derechos por el aprovechamiento de la imagen urbana ya se encuentran contemplados en un ordenamiento anterior, se da cuenta de que solo existen beneficios dentro de la regulación, como lo es el mejorar la calidad de imagen urbana, así como el eficientar el actuar de la autoridad.

DÉCIMO NOVENO. Impacto de la regulación. Derivado del análisis de los expuesto en la MIR, se tiene que se regula y documenta el trámite del Dictamen de Uso de Suelo, en la modalidad del anuncio, además de complementar el trámite de Licencia de Anuncios.

VIGÉSIMO. Costo Beneficio en materia económica. El costo beneficio es que el presente instrumento contempla la política pública de mejora regulatoria, por tanto incentiva y garantiza la certidumbre jurídica al ciudadano, además de que se traduce en la simplificación de trámites y procesos que el ciudadano debe realizar en caso de encontrarse en el supuesto.

VIGÉSIMO PRIMERO. Consulta Pública. No aplica.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Observaciones de la Comisión: Analizado el proyecto, la justificación de la autoridad para emitirlo, esta Unidad ha observado que el proyecto remitido se acredita como una medida regulatoria necesaria, toda vez que pretende sentar las bases para el actuar de la autoridad en materia de imagen urbana.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Unidad es competente para conocer y analizar el contenido del proyecto y emitir el presente Dictamen Final.

SEGUNDO. El presente dictamen es de **observancia obligatoria** para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

TERCERO. Al cumplimentar los requisitos de la Ley y el Reglamento, así como derivado del estudio de la MIR, se obtiene una opinión favorable, por tanto se obtiene un Dictamen Final.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se ordena notificar a la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Administración, el presente Dictamen, a fin de que sea publicado en la Gaceta Municipal y el Portal Web Oficial del Municipio de Corregidora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. EFRAÍN SERRATO MALAGÓN, DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SECRETARIO DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA; Y LIC. CARLOS HERRERÍAS TELLO DE MENESES, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA Y PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, A LOS 22 (VEINTIDÓS) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

LIC. CARLOS HERRERÍAS TELLO DE MENESES SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE PRESIDENTE DE LA UNMER LIC. EFRAÍN SERRATO MALAGÓN
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO
SECRETARIO UNMER